REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 53 Referencia: Nº53

Año: 1974 Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1974

Titulo: POR LA CUAL SE CREAN TRES CARGOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17622 Publicada el: 25-06-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Relaciones internacionales, Comunicaciones

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.443

Rollo: 26 Posición: 2093

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE JUNIO DE 1974

No.17.622

CONTENIDO CONSEIO NACIONAL DE LECISLACION

Ley No. 53 de 6 de Junio de 1974, por la cual se crean tres cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley No. 55 de 6 de Junio de 1974, por la cual se modifica el Artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 343 de 31 de octubre de 1969

Ley No. 56 de 6 de Junio de 1974, por la cual se modifica el Artículo 3o, de la Ley No. 8 de 8 de enero de 1974

Ley No. 63 de 6 de Junio de 1974, por la cual se crez el Instituto Nacional de Cultura

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

CREASE UNOS PUESTOS EN MINISTERIO DE PELACIONES EXTERIORES

> LEY No. 53 De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se crean tres cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 10.: Créanse en el Ministerio de Relaciones Exteriores los cargos de Secretario Administrativo para la Embajada de Panamá en Argelia y Secretario Administrativo para la Embajada de Panamá en Yugoeslavia; y un Cónsul General de 1a. Categoría en San Salvador, República de El Salvador.

Descripción 05.1.02.02.03.001		idad	Sueldo Mensual	A 7 Meses
Secretario Administrat 95.1.02.02.04.002	ivo	1	750	5,250
Secretario Administra	ivo	1/2	750	5,250 10,500
05.1.02.03.02.001 Consul General de la C	lates	oría	1 500	3.500

ARTICULO 20.: Las erogaciones que ocasionen les dos primeros cargos serán financiados con crédito extraordinario. El gasto ocasionado por el último será transferido de la partida 05.1.02.03.02.001.

ARTICULO 30: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

> DEMETRIO B. LAKAS B. Presidente de la República

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

> CARLOS ESPINO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos,

El Ministro de Gobierno y Justicia, JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, ai., # LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,

ARISTIDES.ROYO

Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, Encargado,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, ai.,

APEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANG DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61–8994, Apartado Postal 8–4 Panamá, 9–A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General del Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses: En la República: 8/6.00 En el Exterior 8/8.00 Un año en la República: 8/.10.00 En el Exterior: 8/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: 8/0.05 Solicítese en la Oficina de Ventos de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

RAFAEL A. MOSCOTE

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

ELI M. ABBO Secretario General, ai.

MODIFICASE UNOS ARTICULOS

LEY No. 55 (De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se modifica el Artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 343 de 31 de octubre de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 40. del Decreto de Gabinete No. 343 del 31 de octubre de

1969, quedará así:

"ARTICULO 40.— Toda empresa impresora topográfica o de otra naturaleza, debe guardar los originales de toda publicación que hiciere, firmados por el autor, por lo menos 30 días, a efecto de asegurar la responsabilidad del autor.

La misma obligación tienen las empresas de radiodifusión y de televisión con relación a los originales de los programas de noticias, comentarios, opiniones, paneles, entrevistas, preguntas y respuestas y todos aquellos susceptibles de afectar a terceras personas. En defecto del texto de los programas, estos se transcribirán por cualquier procedimiento de grabación, conservándose la transcripción que así se hiciere.

El incumplimiento de lo preceptuado en los dos incisos anteriores, se penará con multa de cincuenta a quinientos balboas (B/50.00 a B/500.00), o arresto equivalente que se impondrá al propietario de la empresa".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará

a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

> DEMETRIO B. LAKAS B. Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,

LUIS ADAMES

Ministro de Educación.

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ROLANDO MURGAS

LEY 53

De 6 de Junio de 1974

Por la cual se crean tres cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créanse en el Ministerio de Relaciones Exteriores los cargos de Secretario Administrativo para la embajada de Panamá en Argelia y Secretario Administrativo para la Embajada de Panamá en Yugoeslavia; y un Cónsul General de 1ª Categoría en San Salvador, República de El Salvador.

Descripción	Unidad	Sueldo	A 7
		Mensual	Meses
05.1.02.02.03.001			
Secretario Administrativo	1	750	5,250
05.1.02.02.04.001			
Secretario Administrativo	1/2	750	<u>5,250</u>
			10,500
05.1.02.03.02.001			
Cónsul General de la Catego	ría 1	500	3,500

ARTÍCULO 2. Las erogaciones que ocasionen los dos primeros cargos serán financiados con crédito extraordinario. El gasto ocasionado por el último será transferido de la partida 05.1.02.03.02.001

ARTÍCULO 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República

> CARLOS ESPINO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA Secretario General